

los tenidos en cuenta para la concesión de la misma, siendo causa de su pérdida el incumplimiento o variación sustancial de estas circunstancias.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 4 de octubre de 2005.- El Director General, Ricardo Domínguez García-Baquero.

RESOLUCION de 1 de septiembre de 2005, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la concesión de las subvenciones que se citan.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procede hacer pública la concesión de las subvenciones que figuran en el Anexo de esta Resolución.

Almería, 1 de septiembre de 2005.- El Delegado, Juan Deus Deus.

A N E X O

Normativa reguladora: Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 18 de enero de 2005, por la que se declara la existencia de los insectos vectores de los virus de los cultivos hortícolas, se establecen las medidas de control y las ayudas para su ejecución (BOJA núm. 16, de 25 de enero).

Programa y aplicación presupuestaria:

0.1.16.00.18.04.77223.71B.8
0.1.16.00.01.04.77200.71B.2

Finalidad: Prevenir el desarrollo de las poblaciones de insectos vectores de virus de cultivos hortícolas.

Beneficiarios	Importe euros
Costa de Níjar S.A.T.	73.210,23
Caroexport S.C.A.	2.700,00
Coprohñijar S.C.A.	70.448,17
Ejidoluz S.C.A.	15.025,62
Ejidomar S.C.A.	29.018,82
Frutas Escobi S.A.T.	15.508,38
Canalex S.A.T.	21.761,53
Daliber S.A.T.	170.827,25

RESOLUCION de 21 de septiembre de 2005, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se acuerda hacer pública la relación de subvenciones concedidas a las Asociaciones de Defensa Sanitaria en el ámbito Ganadero (ADSG), en la provincia de Huelva, correspondientes al cuarto trimestre del año 2003.

Esta Delegación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procede hacer pública las subvenciones concedidas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria en el ámbito Ganadero, correspondiente al cuarto trimestre de 2003, al amparo de la normativa que se cita, las cuales figuran en el anexo de la presente Resolución.

Huelva, 21 de septiembre de 2005.- El Delegado, Juan Manuel López Pérez.

A N E X O

Normativa reguladora: Decreto 187/1993, de 21 de diciembre, que regula la constitución y funcionamiento de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria en el ámbito Ganadero; Orden de 13 de junio de 2003, por la que se regulan las condiciones para el reconocimiento y constitución de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas y las ayudas a los programas sanitarios a ejecutar por las mismas.

Programa y crédito presupuestario:

01.16.00.11.21.782.00.71B.7 y 11.16.00.15.21.782.04.71B.5.2004 concepto de Subvenciones de los Programas Sanitarios de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria en el ámbito Ganadero.

Núm. Reg	Nombre ADSG	Importe
01164	Ovipor - Andévalo	41.777,00 euros
01165	Sierra Central	22.485,56 euros
01166	Sierra Oriental	15.905,51 euros
01167	Sierra Nororiental	10.765,30 euros
01168	Doñana Ganadera	3.368,36 euros

RESOLUCION de 21 de septiembre de 2005, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se acuerda hacer pública la relación de subvenciones concedidas a las Asociaciones de Defensa Sanitaria en el ámbito Ganadero (ADSG), en la provincia de Huelva, correspondientes al año 2004.

Esta Delegación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procede hacer pública las subvenciones concedidas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria en el ámbito Ganadero, correspondiente al año 2004, al amparo de la normativa que se cita, las cuales figuran en el anexo de la presente Resolución.

Huelva, 21 de septiembre de 2005.- El Delegado, Juan Manuel López Pérez.

A N E X O

Normativa reguladora: Decreto 187/1993, de 21 de diciembre, que regula la constitución y funcionamiento de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria en el ámbito Ganadero; Orden de 13 de junio de 2003, por la que se regulan las condiciones para el reconocimiento y constitución de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas y las ayudas a los programas sanitarios a ejecutar por las mismas.

Programa y crédito presupuestario:

01.16.00.11.21.782.00.71B.7, 11.16.00.11.21.782.00.71B.0.2004 y 11.16.00.15.21.782.04.71B.5.2004 concepto de Subvenciones de los Programas Sanitarios de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria en el ámbito Ganadero.

Núm. Reg	Nombre ADSG	Importe
01164	Ovipor - Andévalo	209.071,93 euros
01165	Sierra Central	183.610,44 euros
01166	Sierra Oriental	117.195,29 euros
01167	Sierra Nororiental	53.418,75 euros
01168	Doñana Ganadera	28.270,01 euros
01169	Campiña de Ganado Bovino	6.616,78 euros

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUM. CINCO DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento de separación contenciosa núm. 52/2005.

NIG: 1402100C20050000630.

Procedimiento: Separación contenciosa (N) 52/2005. Negociado: FC.

Sobre: Separación contenciosa con medidas provisionales coetáneas 8/05.

De: Don Antonio León Gutiérrez.

Procuradora: Señora María José Carralero Medina.

Letrada: Señora Clara Isabel Giménez Gómez.

Contra: Doña María Dolores Moyano Pérez.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento separación contenciosa (N) 52/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 5 de Córdoba a instancia de don Antonio León Gutiérrez contra doña María Dolores Moyano Pérez sobre separación contenciosa con medidas provisionales coetáneas 8/05, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NUM.

Juez que la dicta: Doña Blanca Pozón Giménez.

Lugar: Córdoba.

Fecha: a veinticinco de abril de dos mil cinco.

Parte demandante: Don Antonio León Gutiérrez.

Abogado: Señora Giménez Gómez.

Procurador: Señora Carralero Medina.

Parte demandada: Señora doña M.^a Dolores Moyano Pérez.

Objeto del juicio: La separación de don Antonio León Gutiérrez y doña M.^a Dolores Moyano Pérez.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora señora Carralero Medina, en representación de don Antonio León Gutiérrez se presentó demanda de separación contra su cónyuge doña M.^a Dolores Moyano Pérez, alegando los siguientes hechos: 1) Los cónyuges contrajeron matrimonio en Córdoba, el día 28 de marzo de 2003, del matrimonio nació una hija, Noelia, menor de edad; 2) La convivencia conyugal duró sólo tres meses, estando ambos cónyuges separados de hecho de mutuo acuerdo desde hace 1 año y 6 meses, dado que la situación familiar era insostenible; El demandante carece de trabajo y de ingresos, convive con su padre y 7 hermanos; La demandada trabaja de empleada de hogar;

Tras alegar los fundamentos de derecho que consideró oportunos, termina solicitando se dicte sentencia de conformidad con el suplico de la demanda.

Por Otroso digo de la demanda se solicita de conformidad con el artículo 773 de la LEC, la adopción de medidas provisionales coetáneas, formándose al efecto pieza separada número 8/05, que concluyó con auto de fecha 27 de febrero de 2005.

Segundo. Admitida a trámite la demanda se confirió traslado a la parte demandada y al Ministerio Fiscal, a fin de comparecer y contestar en el plazo de veinte días.

No compareciendo la parte demandada dentro del plazo para contestar y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 496.1 de la LEC, se declara a dicha parte en situación de rebeldía procesal. El Ministerio Fiscal contesta dentro de plazo.

Tercero. Convocadas las partes a la celebración de la vista principal del juicio, de conformidad con el artículo 770 de la LEC, que se celebró con la asistencia de la actora que se ratificó en su demanda y del Ministerio Fiscal.

Solicitado el recibimiento del juicio a prueba, así se acordó, practicándose las propuestas y admitidas, con el resultado que consta en los autos, tras lo cual, quedan concluidos para sentencia.

Cuarto. En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales aplicables.»

«FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda de separación interpuesta por don Antonio León Gutiérrez contra su cónyuge doña M.^a Dolores Moyano Pérez, en situación de rebeldía procesal, y debo declarar y declaro la separación matrimonial de ambos cónyuges, con los efectos legales inherentes, aprobando las siguientes medidas definitivas:

1. Se atribuye a la esposa la guarda y custodia de la hija menor del matrimonio, sujeta a la patria potestad de ambos progenitores. El régimen de visitas a favor del progenitor no custodio, a falta de acuerdo, será, fines de semana alternos, sábados y domingos en horario de 12 horas a 20 horas en invierno y a 21 horas en verano. Para el caso de no poder llevar a cabo el padre las visitas el fin de semana correspondiente, avise a la madre con dos días de antelación y disfrute el fin de semana inmediato siguiente.

2. Se atribuye a la hija menor y a la esposa en cuya compañía queda, el uso y disfrute de la vivienda familiar y ajuar doméstico, a la que no podrá entrar o deberá salir el esposo, pudiendo retirar sus ropas y enseres de uso personal.

3. Se fija la cantidad de ciento cincuenta euros mensuales (150 euros), en concepto de pensión de alimentos para la hija menor, a abonar por el padre, por anticipado dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta que al efecto designe la madre. Dicha cantidad se actualizará anualmente, con efectos de primero de enero de cada año, en proporción a las variaciones que experimenten los índices de precios al consumo, según el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya.

Sin pronunciamiento sobre las costas.

Modo de impugnación mediante recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Córdoba (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Una vez firme, comuníquese la sentencia al Encargado del Registro Civil donde obre inscrito el matrimonio para su anotación, librándose a tal efecto el oportuno despacho.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s doña María Dolores Moyano Pérez extendiendo y firmo la presente en Córdoba a cuatro de octubre de dos mil cinco.- El/la Secretario.